

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 48

Jueves, 8 de Marzo de 2007

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	1 y 2
Jefatura Provincial de Tráfico .....	2 y 3

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León .....	4 y 5
--------------------------------	-------

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila .....	5
---	---

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila .....	5 a 12
Diversos Ayuntamientos .....	13 a 30
Mancomunidad de Municipios Tierras de Moraña .....	30 y 31

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia .....	32
-------------------------------------	----

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.157/07

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL

Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos  
Sociales sobre notificación.

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos  
59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados,



podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo 1 se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

TIPO/IDENTIFICADOR: 07 281119885447

REG.: 0521

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: PETRE ZEGHERU

Nº. EXPEDIENTE: 60 05 05 6643

PROCEDIMIENTO: CANCELACIÓN APZ  
6005056643

DOMICILIO: TR TESO NUEVO, 4- 1ºD 05200  
ARÉVALO

UNIDAD ASIGNADA: Subdirección Provincial de  
Gestión Recaudatoria Avda. Portugal, 4 05001 Ávila

Teléf. 920206034

Fax 920206031

En Ávila, a 19 febrero 2007

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 1.162/07

## JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico. de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los RECURSOS de los expedientes que se indican, dictadas por la Autoridad competente, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, puede interponerse, conforme establece el artículo 46-1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. nº 167, de 14 de julio) Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Provincial de la Provincia.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de firmeza de la referida Resolución, firmeza que se producirá en la fecha en que se realice la presente notificación con las publicaciones de este Edicto. Transcurrido dicho plazo sin haber sido abonado el importe de la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, con un incremento del 20%, regulado en el Reglamento General de Recaudación (Art. 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

En su caso la Autorización Administrativa para conducir, deberá entregarse dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a la fecha de firmeza antes señalada.

ÁVILA, a 21 de febrero de 2006

La Jefa Provincial de Tráfico Acctal, M<sup>a</sup>. *Dolores Serrano Gonzalo*



Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NORMA INFRINGIDA	ARTICULO
050402288201	FRCO JAVIER LOPEZ JIMENEZ	1428/2003	048
050043670895	SAID EL BOUSSIKHANI	1428/2003	001-2
050043258947	WILSON RENE VALVERDE QUIGUANGO	1428/2003	003-A
050402840621	JOSE IGNACIO RUIZ DE EGUINO MORENO	1428/2003	050
050044137430	MIGUEL ANGEL JIMENEZ HERRERO	1428/2003	117-1
050402284141	RAUL FERNANDEZ ESTEBANEZ	1428/2003	048
050402279273	MIGUEL GARCES SANZ	1428/2003	048
050402260999	VICTOR LAIN HERNANDEZ CARMONA	1428/2003	048
050043621173	MARIA LUZ GARCIA PAZ	1428/2003	020-1
050043523370	JUAN CARLOS GARCIA MARTIN	1428/2003	117-1
050043465096	MARTIN HERRERO MUÑOZ	1428/2003	0007-2
050044111397	JUAN CARLOS GARCIA GUTIERREZ	142812003	167
050043577925	HAMED OULAD ALIM	1428/2003	001-2
050043700711	TRANSTRAILER	1428/2003	003-B
050043691977	HERNAN MERIDA ANDIA	1428/2003	014-1C
050043705927	TOMAS GARCIA ORTEGA	1428/2003	018-2
050043404812	JORGE CUERVA BARDERAS	1428/2003	002-1
050043554354	PAUL ROBERT ROOSEVELT	142812003	001-2
050043592665	IONUT BOGDAN BUNESCU	1428/2003	001-2
050043553556	ABDESSAMAD EL MOUSSAOUI	1428/2003	030-2
050043711319	IGNACIO GARCIA VAZQUEZ	1428/2003	100-1
050402220746	RAMIRO LOPEZ VALLADARES	1428/2003	048
050044170535	ROTULIN DOS MIL SRL	1428/2003	012-5
050044151486	JOSE LUIS JIMENEZ MONROY	142812003"	003-B
050043572241	RUBENS HERNANDEZ HERNANDEZ	1428/2003	084-1i
050402251421	LUIS MIGUEL BARRAL FIDALGO	1428/2003	050
050402855065	JUAN IGNACIO APARICI BARCO	1428/2003	048
050043671395	FRCO JAVIER SAN ROMAN HERNANDEZ	1428/2003	018-2
050402275358	FRANCISCO DE LOS SILOS ALDAMA	1428/2003	050
050402257174	JOSE MANUEL VALDES GONZALEZ	1428/2003	048
050043677257	ANDREA UNIVERSAL S L	1428/2003	010-1
050043661675	MARIAN COSMING PUIG	1428/2003	001-2
050043023105	JOSE QUETGLAS SANTOS	1428/2003	018-2
050043531196	JOSE BENITO DIAZ CORRAL	1428/2003	048-4
050402279893	PEDRO QUESADA ARROYO	1428/2003	050
050043663295	PEDRO PINO MANCHA	1428/2003	018-2
050043627102	JOSE CESAR BURGA ANRANGO	1428/2003	009-3
050043551237	JOSE MARIA TORREJON GARCIA	1428/2003	018-1



## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 833/07

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

#### INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE SE CITAN. EXP.TES. Nº: AT 50.249 y 50.250.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

**Expedientes nº:** AT 50.249 y 50.250

**Peticionario:** HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.

**Emplazamiento:** c/ Palencia y c/ Madrid - (Candeleda).

**Finalidad:** Mejora en las infraestructuras para el suministro de energía eléctrica.

**Características:** Línea subterránea a 15 kV, con origen en la arqueta del C.T. c/ Palencia y final en el C.T. proyectado. Longitud: 40 m. Conductor HEPRZ1, 12/20 kV. 3(1x150) Al. Centro de transformación en edificio tipo lonja situado en c/ Madrid. Potencia 630 kVA. Tensiones: 15.000-230/400V. Celdas de línea y protección en SF6.

**Presupuesto:** 21.465 €.

**Se solicita:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 25 de enero de 2007.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, P.A. (Resolución 27/09/2002). *Joaquín Fernández Zazo* (Secretario Técnico).

Número 834/07

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

#### INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE SE CITAN. EXP.TES. Nº: AT 50.251 y BT-8784.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

**Expedientes nº:** AT 50.251 y BT-8784

**Peticionario:** HIDROELÉCTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.

**Emplazamiento:** Paraje "El Borbollón" - (Candeleda).

**Finalidad:** Suministro de energía eléctrica a parcelas 5, 25 y 50 del polígono 19 de Candeleda.

**Características:** Línea aérea con origen en la torre metálica a intercalar en la línea de distribución existente y final en el C.T. proyectado. Longitud: 20 m. Conductor LA-56. Centro de transformación intempere sobre torre metálica. Protección: fusibles XS y auto-válvulas. Potencia 100 kVA. Tensiones: 15.000-230/400V. Red de B.T. subterránea de diferentes secciones.

**Presupuesto:** 22.658 €.

**Se solicita:** Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 25 de enero de 2007.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, P.A. (Resolución 27/09/2002). *Joaquín Fernández Zazo* (Secretario Técnico).



Número 1.281/07

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

**ANUNCIO**

Por D. TOMÁS SÁNCHEZ MARTÍN, ha sido solicitada la ocupación de terrenos (0,0090 Ha) con destino a el Acondicionamiento de un Jardín, en la Vía Pecuaria "Cañada Real Leonesa Oriental", término municipal de Fresnedilla, en la provincia de Ávila, durante un periodo de 10 años.

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 22 marzo de 2006.

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

**EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE ÁVILA**

Número 1.246/07

**EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE ÁVILA**

**ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN**

Observado error en el anuncio nº 689/07, publicado en el B.O.P. nº 30, de fecha 12 de febrero de 2007, se procede a la rectificación del mismo:

**Donde dice:** "Procedimiento: (...) infracción tipificada en el artículo 23.3.a) de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León".

**Debe decir:** "Procedimiento: (...) infracción tipificada en el artículo 23.3.f) de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León".

Ávila, veintiséis de febrero de dos mil siete.

El Instructor, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

Número 1.247/07

**EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE ÁVILA**

**ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN**

Observado error en el anuncio nº 572/07, publicado en el B.O.P. nº 26, de fecha 6 de febrero de 2007, se procede a la rectificación del mismo:

**Donde dice:** "Procedimiento: (...) infracción tipificada en el artículo 23.3.a) de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León".

**Debe decir:** "Procedimiento: (...) infracción tipificada en el artículo 23.3.f) de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León".

Ávila, veintiséis de febrero de dos mil siete.

El Instructor, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 1.283/07

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ÁVILA**

Convocatoria de subvención de la Concejalía de Juventud destinada a la adquisición de equipamiento por las Asociaciones Juveniles



El Excmo. Ayuntamiento de Ávila, a través de la Concejalía de Juventud, convoca concurso para la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, al objeto de apoyar, mediante una ayuda, la adquisición de equipamiento necesario que les permita poder realizar sus actividades y programas.

## BASES

### 1.- Objeto de la subvención.

a) La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para financiar el desarrollo de las siguientes actuaciones por Asociaciones Juveniles de la ciudad de Ávila durante el año 2.007:

1. Adquisición de mobiliario y material inventariable.
2. Adquisición de material informático
3. Realización de obras de infraestructura.

### 2.- Beneficiarios.

a) Pueden solicitar las subvenciones que se convocan, las Asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles del Excmo. Ayuntamiento de Ávila (y tengan su domicilio social en la ciudad de Ávila), antes de la fecha de publicación de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) No podrán acogerse a esta subvención las Asociaciones Juveniles que habiendo recibido una subvención del Excmo. Ayuntamiento de Ávila no haya justificado la misma en tiempo y forma.

c) En el caso de que la Entidad solicitante sea una federación, ninguna de sus asociaciones federadas podrá acogerse por separado a esta convocatoria.

### 3.- Dotación presupuestaria.

a) La Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Ávila destina en el ejercicio de 2.007 la cantidad de 15.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria 46301.48902.

b) La subvención que se concede a las Asociaciones Juveniles de la ciudad de Ávila, para la adquisición de equipamiento no superara el 90% del coste total de la actividad o proyecto hasta un máximo de 2.100 €.

### 4.- Compatibilidad.

Esta subvención puede ser compatible con otras subvenciones de otros organismos para la misma

actuación, siempre que ésta no supere el 100% del coste final de la actuación realizada.

Las entidades solicitantes adjuntarán declaración jurada, según modelo de Anexo IV de que el importe global de todas las subvenciones solicitadas a los diferentes organismos que pudieran concederles, no exceden del 100% del coste final de la actuación realizada.

### 5.- Formalización y plazo de presentación de las solicitudes.

a) Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, a través de instancia.

Las Asociaciones interesadas presentarán una solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en el modelo que se propone en el Anexo I.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, original o copia compulsada.

- Memoria y presupuesto detallado de ingresos y gastos del proyecto o actividad para la que se solicita la subvención según modelo Anexo II.

- Descripción detallada del equipamiento a adquirir o de las obras a realizar, con indicación del presupuesto de ingresos y gastos.

- En caso de realización de obras, documento acreditativo del derecho del solicitante sobre el inmueble que le permita la realización de obras objeto de subvención.

- Declaración expresa del Presidente de la Asociación solicitante de que la subvención se destinará a la finalidad para la que se concede. Anexo III.

- Certificación de la Tesorería Municipal acreditativa de que la Asociación solicitante deberá estar al corriente con la Hacienda Municipal.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En caso de que el último día del plazo fuera inhábil, se estará a lo establecido en los artículos 38 y 48 de la L.R.J.P.A.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado se considerarán desestimadas.

c) Si la solicitud aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10



días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desestimada su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

#### 6.- Tramitación.

a) Una vez iniciado el correspondiente expediente, las solicitudes serán valoradas por el Técnico del Área de Juventud, quien informará a los miembros de la Comisión Evaluadora de la conformidad con los requisitos exigidos.

La Comisión Evaluadora de las solicitudes formuladas estará presidida por la Teniente Alcalde Delegada del Área de Servicios Sociales, Solidaridad, Integración y Participación y formará parte de ella el Concejal de Juventud, un miembro de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento y un miembro del Secretariado del Consejo Local de la Juventud, quienes propondrán la conveniencia o no de conceder financiación a las actividades presentadas o en su caso la suscripción de convenios según los siguientes criterios:

\* Características de la asociación (nº. de socios, edad, año de implantación, organización y actividades desarrolladas anteriormente).

\* Aportación de la entidad,

\* Equipamiento que posee en la actualidad.

\* Colaboración con otras asociaciones.

#### 7.- Pago y justificación.

a) La concesión de cualquier tipo de subvención se tramitará de acuerdo con las bases para la ejecución y desarrollo del Presupuesto general de este Ayuntamiento. Corresponde a la entidad beneficiaria de la subvención acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión, así como la justificación del destino de la subvención.

b) El plazo para la justificación de la subvención será anterior al 1 de diciembre de 2.007.

c) La justificación de la subvención se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado del Presidente de la asociación, avalado con el sello de la asociación de que se ha realizado la totalidad de la actuación subvencionada.

- Facturas originales, acreditativas de los gastos realizados, en las cuales se estampillará la inscripción "SUBVENCIONADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA".

- En caso de presentarse una pluralidad de facturas o documentos justificativos se adjuntará una relación firmada y sellada por el Presidente de la asociación con expresión de sus conceptos, perceptores e importes respectivos.

d) Presentada por el beneficiario la documentación justificativa se procederá a la revisión de la misma, requiriéndose al interesado en el caso de no ajustarse a lo establecido en las bases para que subsane en el plazo de 10 días los defectos que se le indiquen o presente las alegaciones que estime oportunas. En caso contrario se le podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

e) Para el cobro de la subvención concedida el interesado podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:

\* Solicitud de un anticipo del 50% de la cantidad concedida, y una vez realizada la actividad y justificada en su totalidad, solicitud del 50% restante.

\* Solicitud del 100% de la subvención concedida acompañando los justificantes del gasto realizado.

#### 8.- Control y seguimiento.

La Concejalía de Juventud se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actuaciones que reciben ayuda, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios.

#### 9.- Publicidad.

En la publicidad que se derive de las inversiones efectuadas por las entidades que reciban subvención se deberá hacer constar explícitamente la colaboración de la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

#### 10.- Responsabilidad y reintegros.

El incumplimiento de los preceptos anteriores será causa motivadora de la denegación o, en su caso, reintegro de los importes percibidos con motivo de esta convocatoria.

Ávila, 6 de Febrero de 2007.-

#### ANEXO I

Convocatoria de subvenciones de apoyo a las Asociaciones Juveniles en Ávila para 2.007

1. Datos de la entidad solicitante



Tlfno. de contacto .....  
 Nombre de la entidad.....  
 .....  
 Nº de Inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles del Excmo. Ayuntamiento:.....  
 .....

Nombre del representante.....  
 D.N.I. ....,  
 Titular de la cuenta bancaria .....  
 .....  
 Banco/caja.....  
 Oficina.....,  
 Número de cuenta ...../  
 /...../.....

2. Objeto o finalidad para la que se solicita la subvención e importe.

Finalidad del proyecto o actividad Importe solicitado.....  
 ..... €

3. Documentación que se adjunta.  
 D. ...., en calidad de ....., siendo conocedor de las bases que regulan la presente convocatoria, solicita a V.I. le sea concedida la subvención a que se refiere la presente solicitud y certifica que los datos y documentos que se acompañan a la misma son demostrables y ajustados a la realidad.

En Ávila, a ..... de.....de 2.007.

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE,

SELLO DE LA ENTIDAD

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.

**ANEXO II**

Memoria explicativa de las actuaciones a desarrollar con especificación del presupuesto de ingresos y gastos

Denominación del proyecto o actuación a subvencionar.

Presupuesto detallado de ingresos y gastos.

INGRESOS:

Aportación de la entidad solicitante .....

Subvención solicitada al Ayuntamiento de Ávila .....

Subvención solicitada o recibida de otras Administraciones (especificar).....

Otros ingresos (especificar).....

GASTOS: Conceptos.

Total .....

En Ávila, a ..... de ..... 2.007

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE,

SELLO DE LA ENTIDAD.

**ANEXO III**

D..... como Secretario de la Asociación ..... de conformidad con las bases que regulan la convocatoria de subvenciones de apoyo a las Asociaciones Juveniles en Ávila para 2.006,

Declara expresamente:

1º. Que la subvención solicitada para ..... al Excmo. Ayuntamiento de Ávila se destinará en caso de ser concedida a esta única finalidad, procediéndose en caso contrario a su devolución.

Y para que conste, firmo la presente con el Vº. Bº. del Presidente de la Asociación, en Ávila, a ..... de ..... de 2.007.



Número 1.284/07

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

### CONVOCATORIA PARA LA SUBVENCIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO EJERCICIO 2007

#### B A S E S :

##### ANTECEDENTES:

El Consejo Local de Cooperación, es el Órgano Colegiado integrado por un representante de cada grupo político de la Corporación, dos representantes de ONGDs para el desarrollo con sede en la Ciudad y dos representantes de la Comisión 0,7, que tiene por objeto fomentar la sensibilización y colaboración de la ciudadanía de Avila respecto a la solidaridad con los países en vías de desarrollo, y canalizar la participación de los avilenses en los asuntos relacionados con la cooperación y el desarrollo humano en dichos países, así como el seguimiento de los fondos destinados a tal fin.

Queda constituido dicho Consejo el 7 de Febrero de 1.996.

##### 1.- OBJETO:

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de concesión de subvenciones a ONGDs, del fondo destinado por el Excmo. Ayuntamiento de Avila a la cooperación con países en vías de desarrollo.

La distribución se hará, entre los proyectos presentados por las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo que, cumpliendo los requisitos establecidos en estas bases, sean aprobados por el órgano competente. A tal fin se suscribirá el oportuno convenio de colaboración.

##### 2.- DOTACIÓN ECONÓMICA:

La dotación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007 asciende a la cantidad de 164.905,2 Euros.

##### 3.- SOLICITUD:

La solicitud de subvención se formalizará mediante instancia normalizada (Anexo 1), suscrita por la persona que tenga representación legal en el Municipio

de Avila de la Organización peticionaria, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Avila, en el plazo de 30 días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

En caso de que el Consejo Local de Cooperación al Desarrollo considere incompleta la documentación presentada, solicitará a la ONGD, los documentos y/o datos que considere necesarios.

Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días desde que sean requeridos por este Ayuntamiento para subsanar errores o completar documentación.

##### 4.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES:

Para poder concurrir a las subvenciones, las ONGDs deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como estar constituidas según la legislación vigente, como mínimo un año antes de la aprobación de esta convocatoria.

Ostentar la acreditación de Organización no Gubernamental, con sede o delegación en la Ciudad de Avila y tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación en países en vías de desarrollo y el fomento a la solidaridad entre los Pueblos.

No perseguir fines de lucro ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

##### 5.- REQUISITOS DE LOS PROYECTOS:

Las actuaciones señaladas en los proyectos a presentar, habrán de referirse preferentemente al desarrollo integral local, al abastecimiento y pequeñas infraestructuras, al desarrollo e implantación de proyectos relativos a los servicios sociales, la promoción y mejora de los niveles educativos y de salud y a la defensa de los Derechos Humanos.

Las actuaciones propuestas habrán de revestir cierta permanencia o estabilidad, excluyéndose los proyectos dirigidos a paliar situaciones transitorias derivadas de catástrofes o similares.



Deberán poder beneficiarse de ellas los ciudadanos en general, sin discriminación por razón de raza, confesión religiosa, origen, etc.

Los proyectos tendrán una duración de un año natural. Una vez ejecutados no deberán generar dependencia económica por parte de este Ayuntamiento con subvenciones sucesivas.

#### 6.- CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La asignación de las subvenciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

Que respondan a las necesidades de desarrollo económico y social de las poblaciones destinatarias, y en particular, a las necesidades básicas de los sectores más desfavorecidos.

Que tengan por finalidad la financiación de proyectos de inversión productiva.

Que los costes de personal si los hubiere, sean proporcionales a los costes de inversión y mantenimiento.

Que incremente la capacidad de desarrollo humano de los beneficiarios, y en su caso, les haga participar en la acción de forma que puedan continuarla una vez que revierta a ellos su gestión.

Que se realicen en el marco de programas de desarrollo comunitario, fomenten la participación y la formación de los miembros de la comunidad beneficiaria y potencien el desarrollo de organizaciones locales.

Que esas acciones incidan en el respeto de los Derechos Humanos de las culturas autóctonas, a través de instrumentos organizativos propios.

Que los proyectos y acciones aprobados tomen en cuenta la situación particular de las mujeres y fomenten su participación en todos los aspectos de la vida comunitaria y su formación.

Que las acciones propuestas tengan en cuenta su impacto sobre el medio ambiente, evitando el deterioro de éste y contemplando su regeneración o recuperación.

Que las acciones propuestas tengan garantizadas su viabilidad, especialmente a través de la capacidad de la contraparte local del país beneficiario para cumplir los objetivos previstos.

Que sean proyectos de doble flujo, de forma que el beneficio humano y cultural sea mutuo.

Se considerará especialmente las actividades que la ONGD haya realizado formando parte de la Coordinadora y/o Unidad Territorial.

#### 7.- PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN:

A.- Procedimiento: La solicitud de subvención se formalizara mediante instancia a la que se acompañaran los siguientes documentos:

a. Referidos a la ONG solicitante:

Identificación: nombre, sede social, nombre y cargo de la persona responsable, tarjeta de identificación fiscal y estatutos.

Acreditación del Representante de la ONGD en la Ciudad de Avila, en documento que figuren la identificación, firma y D.N.I. del que otorga la credencial y del que la recibe.

Para las ONGDs que presenten proyectos por primera vez: Memoria de actividades correspondiente al año anterior, recogiendo entre otras cuestiones, organigramas, número de socios, medios de financiación, proyectos realizados.

El Excmo. Ayuntamiento de Avila se reserva la posibilidad de exigir posteriormente la documentación que considere oportuna.

b. Referidos al Proyecto:

Memoria descriptiva de la acción o programa que pretende realizar: justificación, objetivos, duración, población beneficiaria, descripción del lugar y zona donde se realiza, no pudiendo exceder de un máximo de 12 folios, incluido anexos, si los hubiere.

Presupuesto detallado de los gastos, medios materiales y recursos humanos disponibles.

Estimación de la aportación local, subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto si se trata de cofinanciación.

Documentación relativa a la acreditación de la identidad de la contraparte ejecutora del proyecto.

El Ayuntamiento de Avila podrá recabar cuantos otros datos se estimen convenientes para valorar la viabilidad técnica, sociocultural y económica del proyecto.

B. Resolución:

Conforme a lo establecido en el Art. 3 del Reglamento del Consejo local de Cooperación al Desarrollo, éste valorará los proyectos presentados, elevando las propuestas a los Organos Municipales correspondientes.

La no resolución expresa en el plazo de tres meses, tendrá efectos desestimatorios.

#### 8.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES:

El abono de las subvenciones, plazos y porcentajes, se efectuará según los criterios que se establez-



can en convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la ONGD.

**9.- JUSTIFICACIÓN, REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS:**

La ONGD solicitante una vez recibida la subvención concedida, justificará ésta en los plazos establecidos por el Consejo Local de Cooperación y ratificados por los Organos Municipales competentes.

A estos efectos deberán presentar:

- Las justificaciones deberán remitirse especificando claramente el nombre del proyecto y la fecha de firma de convenio. (anexo II).

Justificación Económica de los gastos realizados mediante facturas originales (o copias debidamente contrastadas) o, en su caso, con documentos en castellano que acrediten fehacientemente el destino del dinero concedido, con el correspondiente recibí.(anexo III).

Informe final en castellano( no aceptándose documentos en otro idioma), con una extensión máxima de 15 páginas, de las acciones desarrolladas, que detallará los

objetivos alcanzados, número de beneficiarios directos e indirectos de la acción, resultados obtenidos y una valoración final del impacto del proyecto, con soporte fotográfico del desarrollo del proyecto (mínimo 10 fotografías)

No se considerarán gastos a justificar los ocasionados por personal de la ONG solicitante en concepto de viajes y/o dietas ocasionados a fin de visitar o supervisar proyectos en el país de ejecución.

El Excmo. Ayuntamiento establecerá, una vez estudiado cada proyecto, la cantidad estimada para gastos de gestión, estableciéndose en todo caso un máximo de 300 euros.

Modificaciones: en caso de que la entidad subvencionada considere necesario algún cambio en el desarrollo de la acción, respecto a lo previsto en el proyecto inicialmente presentado, o se presente alguna dificultad no prevista para la realización del proyecto, siendo estas:

- Problemas irresolubles de la Contraparte.
- Conflicto bélico en el área de actuación.
- Catástrofes naturales.

Siendo alguna de estas causas por lo que no se puedan cumplir las normas establecidas en estas bases.

Con relación al Informe y/o justificación económica del proyecto aprobado, la ONGD beneficiaria deberá presentar por escrito al Consejo Local de Cooperación un informe de las dificultades o problemas que le impiden cumplir dichas normas, así como una propuesta de posibles alternativas para la continuidad del proyecto, compatibles con las normas establecidas.

Estudiado cada caso en el Consejo Local de Cooperación, se informará por escrito a la ONGD de los acuerdos tomados, en un plazo de no más de treinta días desde la presentación de las modificaciones por la ONGD.

Incumplimiento: El incumplimiento de lo estipulado en las presentes bases y convenios que de ellas resulten, determinará la inhabilitación de la Organización no Gubernamental para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo realizadas por este Ayuntamiento, así como la obligación de proceder a la devolución del importe de la subvención recibida.

**10.- RESPONSABILIDAD:**

Las ONGDs beneficiarias de subvenciones, serán civilmente responsables de la correcta ejecución de los proyectos, no incumbiendo al Ayuntamiento de Avila ninguna otra responsabilidad que la correspondiente al abono de los proyectos subvencionados.

**11.- PUBLICIDAD:**

Las Organizaciones no Gubernamentales, así como los proyectos por ellas presentados, y que resulten beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones, están obligados a reflejar en cuantas actividades de difusión y/o publicación que realicen, esta circunstancia, debiendo recoger el símbolo institucional del Ayuntamiento de Avila.

Avila, ..... de ..... de 2.007  
La Tte. Alcalde Delegada de Bienestar Social  
Fdo: Montserrat Sánchez García

**ANEXO 1**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ENTIDAD SOLICITANTE: .....  
.....



FECHA DE CONSTITUCIÓN: .....

DOMICILIO EN AVILA:.....

TELÉFONO: .....

CIF: .....

(Adjuntar fotocopia de los estatutos de la ONG si esta se presenta por primera vez).

(Adjuntar memoria de actividades de la ONG si esta se presenta por primera vez).

PROYECTO A DESARROLLAR: .....

-TITULO O DENOMINACIÓN: .....

-LUGAR DE EJECUCIÓN: .....

-ENTIDAD EJECUTORA: .....

-JUSTIFICACIÓN: .....

-OBJETIVOS: .....

-ACTIVIDADES: .....

-POBLACIÓN BENEFICIARIA:

- Sector social: .....

- Número de beneficiarios: .....

-DURACIÓN ESTIMADA DEL PROYECTO:

- COSTE TOTAL EL PROYECTO (en Euros) : .....

- SUBVENCION SOLICITADA AL EXCMO AYUNTAMIENTO DE AVILA:

- PRESUPUESTO DEL PROYECTO (en Euros):

- Gastos en concepto de personal: .....

- Gastos en concepto de inversión: .....

- Gastos en concepto de mantenimiento: .....

- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN (en Euros):

Cantidades solicitadas: .....

Cantidades concedidas: .....

Avila, a de de 2007

(\* ) El representante acreditado de la ONG

(\* ) Presentar acreditación en la forma que se especifica en las bases.

**ANEXO II**

ONG: .....

CIF: .....

TITULO DEL PROYECTO: .....

LUGAR DE EJECUCION: .....

PAIS: .....

FECHA FIRMA CONVENIO: .....

CANTIDAD SUBVENCIONADA: .....

CANTIDAD JUSTIFICADA: .....

FECHA Y FIRMA REPRESENTANTE ACREDITADO:

**ANEXO III**

NºOrden .....

Nº Factura .....

Fecha .....

Proveedor .....

Concepto .....

Valor moneda local .....

Valor en Euros .....



Número 839/07

## AYUNTAMIENTO DE EL BARCO

### ANUNCIO

Por D. TORIBIO NIETO GUTIÉRREZ, se solicita licencia municipal para la legalización de la actividad de Explotación ganadera extensiva "Montenegro", para la cría y cebo de ganado vacuno de carne, con emplazamiento en suelo rústico; Dehesa de Montenegro; Polígono 4; Parcelas 57, 58, 59, 60 y 61 de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Barco de Ávila a 22 de enero de 2007.

El Alcalde, *Agustín González González*

Número 1.098/07

## AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA CAÑADA

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15, 17 y otros del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha acordado con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por suministro de agua.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, dicho acuerdo provisional así

como sus Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Zapardiel de la Cañada, a 21 de febrero de 2007.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.110/07

## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO DE ARAGONA

### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Berrocalejo de Aragona, a 21 de febrero de 2007.

El Alcalde P.A., *Emilio Navas Velázquez*.

Número 1.111/07

## AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Ojos Albos, a 21 de febrero de 2007.

El Alcalde P.O., *Crescencio Burguillo Martín*.

---

Número 1.225/07

## AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

### ANUNCIO

#### CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2006

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 460.3 del Texto Refundido del Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se halla de manifiesto la Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio de 2006 junto con sus justificantes y el informe de la Comisión especial de cuentas para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan, con sujeción a las siguientes normas:

**a) Plazo de exposición.** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo de exposición y ocho días más.

**c) Oficina de presentación:** Corporación.

**d) Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

En San Esteban de Zapardiel, a 27 de Febrero de 2007

El Presidente, *Illegible*

Número 1.070/07

## AYUNTAMIENTO DE DIEGO DEL CARPIO

### EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2006, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Diego del Carpio, a 19 de febrero de 2007.

El Alcalde-Presidente, *M<sup>a</sup> Mercedes Hernández Sánchez*.

---

Número 1.042/07

## AYUNTAMIENTO DE MUÑOMER DEL PECO

### ANUNCIO

#### CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la ley 39/88 de 28 de diciembre y habida cuenta del Pleno de esta Corporación en sesión del 13 de febrero de 2007, adoptó acuerdo aprobatorio inicial de la Cuenta General del Ejercicio 2006, se expone al público por espacio de 15 días hábiles y ocho días mas, para que los interesados puedan poner contra las mismas alegaciones, reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de este Ayuntamiento, que las resolverá en el plazo de treinta días.

De no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la Cuenta General, pudién-



dose interponer contra la misma Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio.

En Muñomer del Peco, a 15 de febrero de 2007.

La Alcaldesa-Presidenta en Funciones, *Beatriz López Plaza*.

---

Número 1.112/07

## **AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE VOLTOYA**

### **A N U N C I O**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Mediana de Voltoya, a 21 de febrero de 2007.

El Alcalde P.O., *Juan Antonio Maroto Ayuso*.

---

Número 1.075/07

## **AYUNTAMIENTO DE NARROS DE SALDUEÑA**

### **A N U N C I O**

#### **CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2006**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la ley 39/88 de 28 de diciembre y habida cuenta del Pleno de esta Corporación en sesión del

15 de febrero de 2007, adoptó acuerdo aprobatorio inicial de la Cuenta General del Ejercicio 2006, se expone al público por espacio de 15 días hábiles y ocho días más, para que los interesados puedan poner contra las mismas alegaciones, reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de este Ayuntamiento, que las resolverá en el plazo de treinta días.

De no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la Cuenta General, pudiéndose interponer contra la misma Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio.

En Narros de Saldueña, a 16 de febrero de 2007.

El Alcalde-Presidente, *Jesús del Oso Rodríguez*.

---

Número 998/07

## **AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE**

### **A N U N C I O**

Aprobado Inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 31 de Enero de 2.007, el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de conformidad con el artículo 171 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expondrá al público el texto íntegro de las ordenanzas por un plazo de 30 días, cuya redacción es la que sigue:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

##### **Artículo 1. Fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo



previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia. Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características



del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como Copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

e) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal. Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del (hasta el 100%) para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del ...(ej.75 por 100) máximo 75 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del ...(ej. 50 por 100) máximo 75 por 100 de la cuota del impuesto.

e) Gozarán de una bonificación del ...(ej. 25 por 100) máximo 75 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

### Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del [Máximo 2]. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Anual en €
<b>Clase A: Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	13 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	36 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	74,08 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	91,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante	115 €
<b>Clase B: Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	85 €
De 21 a 50 plazas	120 €
De más de 50 plazas	150 €
<b>Clase C: Camiones</b>	
De menos de 1.000 Kg. Carga útil	44 €
De 1.000 Kg. a 2.999kg Carga útil	85 €
De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. Carga útil	120 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	150 €
<b>Clase D: Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €



De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €

Clase E: Remolques y semirremolques

Arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	17,67 €
De más de 1.000 Kg. Hasta 2.999 Kg.	27,77 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	83,30 €

Clase F: Otros vehículos, ciclomotores

Motocicletas hasta 125 cc.	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	30,29 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58 €

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo y del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es: Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica,

tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

### Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

### Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de



Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

#### **Artículo 10. Colaboración social.**

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

#### **Artículo 11. Infracciones y Sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza. Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ha



quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

---

Número 1.212/07

## AYUNTAMIENTO DE MUÑICO

### ANUNCIO

Rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2006 e informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público dicha cuenta en la Secretaría de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen conveniente.

En Muñico, a 7 de Febrero de 2007.

La Alcaldesa, *Illegible*

---

Número 1.294/07

## AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

### ANUNCIO

Elaborada la Cuenta General compuesta por los Estados y Cuentas anuales del ejercicio de 2006, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por espacio de 15 días, durante los cuales y 8 días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que esti-

men convenientes en la Secretaría; todo ello conforme al Artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004).

Navatejares, 15 de Febrero de 2007.

El Alcalde, *Julian Antonio Sánchez García*

---

Número 1.297/07

## AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE TORMES

### ANUNCIO

Elaborada la Cuenta General compuesta por los Estados y Cuentas anuales del ejercicio de 2006, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por espacio de 15 días, durante los cuales y 8 días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen convenientes en la Secretaría; todo ello conforme al Artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004).

Los Llanos de Tormes, 19 de Febrero de 2007

El Alcalde, *Juan Martín Hernández*

---

Número 1.298/07

## AYUNTAMIENTO DE LA CARRERA

### ANUNCIO

Elaborada la Cuenta General compuesta por los Estados y Cuentas anuales del ejercicio de 2006, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por espacio de 15 días, durante los cuales y 8 días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen convenientes en la Secretaría; todo ello confor-



me al Artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R. D. L. 2/2004).

La Carrera 19 de Febrero de 2007.

El Alcalde, *Bienvenido García González*.

Número 1.005/07

## AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS

### EDICTO

D. CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de TIÑOSILLOS hace público que, contra el acuerdo adoptado el día 6 de octubre de 2.006 por el que se efectuó la aprobación inicial del PRESUPUESTO para el ejercicio de 2.006 y de la Plantilla de personal NO se presentó ninguna reclamación por lo que se considera definitivamente aprobado transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos del mismo.

#### INGRESOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO CONCEPTO	IMPORTE
1 Impuestos directos	62.642,00
3 Tasas y otros ingresos	44.111,00
4 Transferencias corrientes	115.921,00
5 Ingresos patrimoniales	9.675,00

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Enajenación de inversiones reales.	10,00
7 Transferencias de capital	455.951,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>688.310,00</b>

#### GASTOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de personal	38.770,00
2 Gastos en bienes corr. y serv.	162.300,00
3 Gastos financieros	7.120,00
4 Transferencias corrientes	3.600,00

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones reales	476.520,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>688.310,00</b>

Tiñosillos, a 23 diciembre de 2.006

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.008/07

## AYUNTAMIENTO DE BURGOSILLOS

### ANUNCIO

#### LICENCIAS AMBIENTALES

Solicitada Licencia Ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D. FÉLIX PAZ SÁNCHEZ para EXPLOTACIÓN GANADERA sita en POLÍGONO 25, PARCELAS 239, 241 y 242, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

Por lo que en cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten por escrito las alegaciones que consideren pertinentes.

Burgosillos, a 14 de Febrero de 2007.

El Alcalde, *Juan José Carvajal Martín*.

Número 1.019/07

## AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

### EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 7 de noviembre de 2006, se aprobó provisionalmente



la ordenación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 225, de fecha 23 de noviembre de 2006, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, tal y como acredita el certificado de Secretaría de fecha 27 de diciembre de 2006.

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se entiende aprobado definitivamente, por todo ello por medio de la presente

#### DISPONGO

Que se anuncie la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de per-

misos temporales y matrícula turística. 3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia. Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.



d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1 988, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

#### **Artículo 6. Bonificaciones potestativas.**

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1 995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico. Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

#### **Artículo 7. Tarifas.**

1. Serán las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:



Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	118,64
De más de 9.999 kg. de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg. de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 c.c	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c	60,58

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

#### Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del



prorratio previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

#### Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos. Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los

vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

#### Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR..

#### Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

Navalperal de Tormes, 14 de febrero de 2007  
El Alcalde, *Luís Fuertes Domínguez*

Número 1.020/07

**AYUNTAMIENTO DE LA VILLA  
DE PIEDRAHÍTA****A N U N C I O**

Solicitada por DOÑA MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARZA, licencia de actividad AMBIENTAL para EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO DE CEBO, con emplazamiento en EL POLÍGONO 3 PARCELA 9501, de esta LOCALIDAD, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días hábiles en cumplimiento de lo establecido en la Ley Autonómica 05/2005 del 24 de Mayo de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León (Bo-CyL 26-05-2005).

En Piedrahíta, a 14 de febrero de 2007.  
El Alcalde, *Ángel Antonio López Hernández*.

Número 1.021/07

**AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL  
DE LA RIBERA****E D I C T O**

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 7 de noviembre de 2006, se aprobó provisionalmente la ordenación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 223, de fecha 21 de noviembre de 2006, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, tal y como acredita el certificado de Secretaría de fecha 27 de diciembre de 2006.

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se entiende aprobado definitivamente, por todo ello por medio de la presente

**DISPONGO**

Que se anuncie la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN  
MECÁNICA****Artículo 1. Fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad



de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia. Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España,

que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1 988, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehí-



culo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

#### Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su

defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1 995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico. Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

#### Artículo 7. Tarifas.

1. Serán las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	118,64
De más de 9.999 kg. de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg. de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 c.c	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c	60,58

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el



anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todoterreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

– Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

– Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

#### Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la

cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

#### Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos. Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.



4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la jefatura Provincial de Tráfico.

#### **Artículo 10. Colaboración social.**

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR..

#### **Artículo 11. Infracciones y Sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

Zapardiel de la Ribera, 14 de febrero de 2007

La Alcaldesa, *María Montserrat Bosque Hernández*.

Número 1.071/07

## **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TIERRAS DE MORAÑA**

### **A N U N C I O**

**CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO  
2006.**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos de los artículos 116 de la Ley 7/85 Reguladora



de las Bases de Régimen Local y 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2006, integrada por los documentos señalados en el artículo 190 de la Ley 39/88, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

**a) Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Plazo de admisión:** los reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

**c) Oficina de presentación:** Secretaría de la Mancomunidad.

Crespos, a 15 de febrero de 2007.

La Presidenta, *Juliana González Jiménez*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.241/07

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

#### EDICTO

DON RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO 418/2005 a instancia de D. BELARMINO GONZÁLEZ ALVAREZ para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa sita en Navalperal de Pinares (Ávila), en la Avenida del Caudillo nº 24. Tiene una superficie de 100 metros cuadrados y linda: Norte, calle La Pila; Sur, Petra Herranz Cogorro; Este, Avenida del Caudillo; oeste, Elisa Sastre Bonilla y María Luisa García Elvira.

Tiene como referencia catastral 0847201 UK8904N 0001 FT.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veintiocho de febrero de dos mil siete.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 1.263/07

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

#### EDICTO

DON JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO, INMATRICULACIÓN 10/2007 a instancia de EXUPERIO GARCÍA JIMÉNEZ, MARÍA LUISA PLAZA MARTÍN, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

La finca de que se trata es la siguiente:

**Finca rústica:** sita en Santo Tomé de Zabarcos, con referencia catastral nº 05230A003050570000HA, polígono 3 parcela 5057; y con una superficie de suelo de 1.051 m. aprox. Excluida de concentración parcelaria.

Linda al norte José Montalvo Nieto parcela 5060, polígono 3, y Leopoldo Hernández Vergara parcela 5059, polígono e.

Al este con finca de Luis García Martín, parcela 79 polígono 3.

Al oeste con río Arevalillo.

Al sur con Masa Común, cuyo titular es el Ayuntamiento de Santo Tomé de Zabarcos parcela 80, Polígono 3 y con Gerardo Martín Díaz parcela 5056, polígono 3.

**Finca rústica:** sita en Santo Tomé de Zabarcos, con referencia catastral nº 05230A003050310000HG, polí-



gono 3 parcela 5031, y con una superficie de suelo de 4.550 m. aprox. Excluida de Concentración Parcelaria.

Linda al norte con finca de Evelia Sánchez Garcinuño, parcela 5030 y polígono 3.

Al este con finca de Gabriel Antonio Saez Martín parcela 10101 polígono 3 y María Rosario Martín Martín parcela 20101 polígono 3.

Al oeste con río Arevalillo.

Al sur con finca de Jesús Martín Esquilas parcela 5032 polígono 3.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, y a Don Leopoldo Hernández Vergara, Don Luis García Martín, Don Gerardo Martín Díaz, Doña María Rosario Martín Martín, Herederos desconocidos e inciertos de: Don Bernardino, Don Francisco Jiménez, Doña Natividad Jiménez y Doña Ángeles Jiménez.

En Ávila, a veintiséis de febrero de dos mil siete.

El/La Secretario, *llegible*.

Número 1.276/07

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA N° 1 DE  
PIEDRAHÍTA**

**EDICTO**

DOÑA ANA ISABEL GARCÍA GARCÍA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE PIEDRAHÍTA.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO, RECTIFICACIÓN DE CABIDA 373/2005 a instancia de JUAN MARTÍN MARTÍN expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

URBANA, sita en la Calle Oscura n° 39 de Santiago de Tormes, con referencia catastral 5710210TK9750S0001QM.

Tiene una superficie total solar de 81 metros cuadrados, sobre el que hay construido un edificio de tres plantas, estando destinada la planta baja a almacén, con una superficie de 56 metros cuadrados la planta primera y vivienda, con una superficie de 56 metros cuadrados y la planta segunda también a vivienda, con una superficie de 57 metros cuadrados; el resto del solar no ocupado por la edificación se destina a patios.

Linda derecha entrando con PABLO MARTÍN SÁNCHEZ; izquierda EMETERIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; frente JUAN HERNÁNDEZ MALPARTIDA, ROSARIO HERNÁNDEZ MALPARTIDA; fondo JESÚS CABRERA ALEGRE, HILARIA ALEGRE ALEGRE.

Inscrita en el Registro de la propiedad de Piedrahíta al Tomo 572, Folio 208, Inscripción 1ª, finca n° 1464.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a MANUEL MARTÍN MALPARTIDA, JUANA MARTÍN MALPARTIDA, FÉLIX MARTÍN GONZÁLEZ, o a sus causahabientes, como titular registral, a JUAN MARTÍN MARTÍN, como persona a cuyo nombre están catastrados, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a PABLO MARTÍN SÁNCHEZ, EMETERIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JUAN HERNÁNDEZ MALPARTIDA, ROSARIO HERNÁNDEZ MALPARTIDA, JESÚS CABRERA ALEGRE, HILARIA ALEGRE ALEGRE, como colindantes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Piedrahíta, a uno de febrero de dos mil siete.

Firmas, *llegibles*.